

ESTATUTOS DE LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA EDITORIAL MEXICANA

CAPÍTULO I

Carácter Jurídico, Domicilio y Jurisdicción

Artículo 1. La Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana, en lo sucesivo “La Cámara”, es una Institución de interés público, autónoma, de duración indefinida y con personalidad jurídica distinta de la de cada uno de sus miembros y con patrimonio propio. La Secretaría de Economía, en lo sucesivo “La Secretaría”, vigilará y verificará la observancia de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y de los propios Estatutos de la Cámara por parte de la propia Cámara.

Artículo 2. Integran la Cámara con el carácter de afiliados, las personas físicas o morales dedicadas exclusiva o preponderantemente a la edición de libros y publicaciones periódicas publicados por cualquiera de los sistemas de impresión, incluyendo el electrónico, que se afilien a esta institución, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

También la integran, con el carácter de adherentes, las personas físicas o morales, que sin ser editores de los bienes mencionados en el párrafo que antecede y cuyas actividades sí se vinculen en alguna forma con las de la industria editorial mexicana, soliciten su inscripción y participación en proyectos y convenios que impliquen beneficios para la industria editorial mexicana en la adquisición de bienes y servicios, paguen las cuotas ordinarias y extraordinarias que les fije el Consejo Directivo y que sean ratificadas por la Asamblea General.

Artículo 3. La Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana tendrá circunscripción en toda la República Mexicana con el carácter de Cámara específica. Podrá establecer Delegaciones en los lugares en que lo acuerde la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo y deberá registrarlas ante la Secretaría de Economía.

Artículo 4. El domicilio de la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana es la Ciudad de México.

CAPÍTULO II

Del objeto de la Cámara

Artículo 5. La Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana tiene por objeto:

- I. Representar los intereses generales que afectan las actividades de los afiliados que la integran;
- II. Estudiar todas las cuestiones que afecten a las actividades industriales, comerciales o de promoción de la industria editorial y proveer las medidas tendientes al desarrollo de la misma;
- III. Participar en la defensa de los intereses generales de la industria editorial y de los particulares de sus afiliados, sin más limitaciones que las señaladas por la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y estos Estatutos;
- IV. Prestar a los afiliados y a los adherentes, los servicios establecidos por el Consejo Directivo y ratificados por la Asamblea General, así como facilitarles su participación en los convenios que establezca la Cámara con terceros a fin de obtener tratamiento preferencial para quienes la conforman;
- V. Ser órgano de consulta del Estado para la satisfacción de las necesidades de las diversas actividades de la industria editorial;

- VI. Ejercer el derecho de petición, haciendo las representaciones necesarias ante las Autoridades Federales, Estatales, Municipales y del Distrito Federal y solicitar de ellas, según el caso, la expedición, modificación o derogación de las leyes y de disposiciones administrativas que afecten las actividades que la constituyen;
- VII. Ejercer la representación y defensa de sus afiliados y adherentes ante organizaciones y autoridades mexicanas en los tres niveles de gobierno, así como ante entidades gremiales nacionales e internacionales;
- VIII. Actuar por medio de la Comisión que se designe para este fin, como árbitro, perito o síndico en los conflictos que surjan entre sus afiliados o adherentes, si éstos se someten a la Cámara, mediante compromiso que debe formularse por escrito y depositarse ante ella, de acuerdo con la legislación aplicable;
- IX. Representar en general, a todos sus afiliados ante las Autoridades Federales y de los Estados y ejercer las funciones necesarias para llevar a cabo los objetos antes mencionados;
- X. Operar, con la supervisión de la Secretaría, el Sistema de Información Empresarial Mexicano, en los términos establecidos por la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, su reglamento y los acuerdos de carácter general que remita la propia Secretaría;
- XI. Actuar como mediadora, árbitro y perito nacional e internacionalmente, respecto de actos relacionados con las actividades editoriales, en términos de la legislación aplicable y la normatividad derivada de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones vigente;
- XII. Colaborar con la Secretaría en la evaluación y emisión de certificados de origen de exportación, de conformidad con las disposiciones vigentes;
- XIII. Prestar los servicios públicos concesionados por los tres niveles de gobierno, destinados a satisfacer necesidades de interés general, relacionados con la industria editorial;
- XIV. Promover, orientar e impartir capacitación sobre la realización de toda clase de trámites administrativos obligatorios ante autoridades administrativas que puedan tener injerencia en las actividades que realizan sus afiliados;
- XV. Colaborar con el Servicio de Administración Tributaria, emitiendo opinión sobre los sectores que deben integrar El Padrón de Sectores Específicos y proporcionar, a solicitud de dicho órgano la información estadística que requiera para la incorporación de contribuyentes a dicho padrón;
- XVI. Desarrollar, asesorar, promover o prestar los servicios correspondientes a la realización de ferias y exposiciones, congresos y seminarios, tanto nacionales como internacionales relacionados con la industria editorial, de su cadena productiva y de los Organismos y Entidades que lo soliciten, auspiciando la creación de las personas morales, asociaciones o sociedades civiles, que se consideren idóneas;
- XVII. Prestar servicios de capacitación, de formación profesional, asesorías, evaluaciones y demás servicios tendientes a la profesionalización de la industria editorial y de las actividades afines a ésta;
- XVIII. La Cámara, como entidad formadora, evaluadora y certificadora de las Competencias Laborales, podrá realizar las actividades necesarias para la consecución de estos fines, en beneficio del Sector Editorial y de aquellas actividades afines a ésta;
- XVIII Bis. Celebrar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, convenios, contratos, acuerdos, bases y cualquier tipo de acto jurídico consensual, con objeto de establecer la colaboración y coordinación con dependencias, entidades, órganos, organismos, autoridades e instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno, nacionales o extranjeras, que tengan por objeto el fomento, la calidad de la innovación en la industria editorial mexicana así como su contribución al desarrollo nacional;
- XIX.- Cuidar que las actividades de la industria editorial, se lleven a cabo en el marco de los valores y principios fundamentales establecidos en el Código de Ética de la Cámara; y
- XX. Realizar las demás funciones que le señalen la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y estos Estatutos, así como las que deriven de la naturaleza propia de la Institución.

CAPÍTULO III

Del patrimonio de la Cámara

Artículo 6. El patrimonio de la Cámara será destinado a satisfacer su objeto y comprenderá:

- I. Los bienes muebles e inmuebles estrictamente indispensables para realizar su objeto, que posea o que adquiera en el futuro;
- II. El efectivo, valores, créditos, utilidades, intereses, rentas que sean de su propiedad o adquiera en el futuro por cualquier título jurídico para satisfacer su objeto;
- III. Las cuotas ordinarias o extraordinarias a cargo de sus afiliados o adherentes aprobadas en términos de los presentes Estatutos;
- IV. Las donaciones y legados que reciba;
- V. El producto de la venta de sus bienes;
- VI. Los ingresos que perciba por los servicios que preste;
- VII. Los ingresos derivados de los servicios concesionados o autorizados que preste; y
- VIII. Los demás ingresos que obtenga por cualquier otro concepto.

CAPÍTULO IV

De los Afiliados

Artículo 7. La afiliación a la Cámara será voluntaria para las personas físicas o morales, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

Artículo 8. Son afiliados las personas físicas o morales cuyo giro industrial lo constituyan las actividades señaladas en el Artículo 2 de estos Estatutos, que soliciten su afiliación voluntaria y paguen las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea General para cada ejercicio social y se comprometan a cumplir con estos Estatutos.

Artículo 8 Bis. Son afiliados honorarios, los expresidentes de los Consejos Directivos, quienes fungirán como asesores en los cuerpos colegiados por invitación, del Presidente del Consejo Directivo, del comité o comisión correspondiente, con derecho a voz, pero sin voto. Estarán exentos del pago de cuotas y en todo caso deberán cumplir con lo establecido en los presentes Estatutos, el Código de Ética y cualquier otra disposición normativa de la Cámara, deberán excusarse en aquellos asuntos que pudiere existir un conflicto de interés.

Los afiliados honorarios podrán participar con derecho a voz y voto en caso de que se proponga por el Consejo Directivo como integrante de la Comisión de Honor y Justicia, y sean aprobados por la asamblea

Artículo 9. Las personas físicas o morales que deseen afiliarse a la Cámara, lo solicitarán por escrito durante los dos primeros meses de cada año o dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de iniciación de sus actividades.

Aquellas personas físicas o morales que soliciten su afiliación fuera de los períodos mencionados, pagarán íntegras las cuotas ordinaria y extraordinaria autorizadas en términos de lo previsto por estos Estatutos para el ejercicio social de que se trate.

En el caso de inicio de actividades se pagarán proporcionalmente de acuerdo a la fecha en que hayan iniciado éstas. En casos especiales, el Consejo Directivo podrá autorizar que el pago de las cuotas

ordinarias y extraordinarias se realice en parcialidades, cobrando un porcentaje adicional que será fijado por el mismo Consejo Directivo.

Artículo 10. Las cuotas a cargo de los afiliados y de los adherentes serán de tres clases:

I. Ordinarias, que pagarán anualmente al solicitar su afiliación a la Cámara por primera ocasión o su renovación.

II. Extraordinarias, que tendrán por objeto cubrir los gastos de carácter especial que fueren indispensables a juicio del Consejo Directivo, aprobados en la Asamblea General; y

III. Independientemente de las cuotas extraordinarias que fije la Asamblea General aplicables a todos los afiliados, se faculta al Consejo Directivo para fijar cuotas de recuperación extraordinarias, únicamente aplicables al grupo de afiliados para el cual la Cámara gestione y obtenga de manera directa y exclusiva beneficios de carácter económico; dichas cuotas serán ratificadas por la Asamblea General.

Artículo 11. Las cuotas que se cobrarán por la afiliación anual, se calcularán sobre el monto de los ingresos netos propios de la operación, lo que podrá acreditarse con cualesquiera de los siguientes documentos: copia de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior o, en su defecto, copia de la última declaración anual presentada o carta del representante legal de la empresa que certifique los ingresos anuales netos del ejercicio anterior.

GRUPO	I N G R E S O S (en pesos)		CUOTA AFILIACIÓN VOLUNTARIA 2019
	DE:	A:	
1	\$ 0.01	\$ 879,788.00	\$ 3,530.00
2	\$ 879,788.01	\$ 1,530,822.00	\$ 6,510.00
3	\$ 1,530,822.01	\$ 2,648,464.00	\$ 11,450.00
4	\$ 2,648,464.01	\$ 4,555,303.00	\$ 20,240.00
5	\$ 4,555,303.01	\$ 7,789,636.00	\$ 26,410.00
6	\$ 7,789,636.01	\$ 13,242,309.00	\$ 33,440.00
7	\$ 13,242,309.01	\$ 22,379,576.00	\$ 40,460.00
8	\$ 22,379,576.01	\$ 37,597,764.00	\$ 54,540.00
9	\$ 37,597,764.01	\$ 62,788,292.00	\$ 66,870.00
10	\$ 62,788,292.01	\$ 104,228,615.00	\$ 77,430.00
11	\$ 104,228,615.01	\$ 171,977,422.00	\$ 91,510.00
12	\$ 171,977,422.01	\$ 282,042,653.00	\$ 110,860.00
13	\$ 282,042,653.01	\$ 459,729,576.00	\$ 130,210.00
14	\$ 459,729,576.01	\$ 744,761,892.00	\$ 149,580.00
15	\$ 744,761,892.01	\$ 872,030,898.00	\$ 167,160.00
16	\$ 872,030,898.01	\$ 999,299,882.00	\$ 183,150.00
17	\$ 999,299,882.01	\$ 1,126,568,877.00	\$ 199,800.00
18	\$ 1,126,568,877.01	\$ 1,253,837,862.00	\$ 225,260.00
19	\$ 1,253,837,862.01	\$ 1,381,106,878.00	\$ 250,720.00
20	\$ 1,381,106,878.01	EN ADELANTE	\$ 269,310.00

Las cuotas de afiliación anual expresadas en este artículo así como los niveles de ingresos expresados en los grupos señalados en el párrafo anterior, se actualizarán en la misma medida que el promedio aritmético de los doce índices nacionales de precios al consumidor mensuales, publicados por el INEGI o por la dependencia gubernamental a la que se le confiera, de enero a diciembre del año anterior. El Consejo Directivo tendrá la facultad de presentar a la Asamblea General para su análisis y de ser el caso, su aprobación el incremento adicional de cuotas de afiliación que considere necesario para optimizar el funcionamiento de la Cámara.

Artículo 12. Los grupos empresariales integrados por dos o más empresas, podrán afiliarse de acuerdo con las condiciones siguientes:

- a) Pagarán completa la cuota de afiliación de la empresa del grupo a la que, de acuerdo con la tarifa del artículo 11, le corresponda la cuota más alta.
- b) Las restantes pagarán el 50% de la cuota de afiliación que les corresponda.

Artículo 13. Las personas morales que no realicen actividades de comercialización de sus publicaciones pagarán en todo caso la cuota correspondiente al Grupo 3 del Artículo 11 de los presentes Estatutos. Se excluye de este grupo, a aquellas personas morales que agrupen a personas morales o físicas que tengan como actividad exclusiva o preponderante, la edición de libros o de publicaciones periódicas, ya que éstas últimas deberán afiliarse a la Cámara individualmente.

Las personas morales con fines no lucrativos que efectúen la comercialización de sus publicaciones, considerarán como base para el pago de su cuota de afiliación anual los ingresos provenientes de dicha actividad, conforme a la tarifa del Artículo 11° de estos Estatutos.

Las personas físicas o morales que tengan el carácter de adherentes pagarán las cuotas ordinarias y extraordinarias que les fije el Consejo Directivo en términos de las disposiciones aplicables de los presentes Estatutos.

Artículo 14. Los industriales afiliados a la Cámara, tendrán los siguientes derechos:

- I. Concurrir con voz y voto, a las Sesiones de la Asamblea General de la Cámara personalmente o por medio de representante acreditado en los términos que establece el Artículo 43 de estos Estatutos.
- II. Ser designados y electos para los cargos directivos y de representación.
- III. Los afiliados podrán utilizar en forma gratuita los servicios generales de información, consultoría y asesoría que proporciona la Cámara;
- IV. Presentar por escrito propuestas, sugerencias o quejas, sobre asuntos que se refieran a los intereses generales antes mencionados;
- V. Solicitar la protección y ayuda de la Cámara en defensa de sus intereses individuales en caso de que éstos tengan relación directa con el interés general de la industria, a juicio del Consejo Directivo;
- VI. Solicitar de la Cámara que desempeñe las funciones de árbitro, perito o síndico en los términos del Artículo 5, fracción VIII de estos Estatutos y de la legislación aplicable; y
- VII. Gozar de las tarifas especiales más bajas sobre los servicios de carácter general que preste la Cámara a los afiliados.

Artículo 14 Bis.- Los adherentes tendrán los siguientes derechos:

- I. Concurrir con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Asamblea General de la Cámara personalmente o por medio del representante acreditado en los términos que establece el Artículo 43 de estos Estatutos;

- II. Solicitar servicios de información, asesoría y consultoría de los Convenios respecto de los cuales se hubiesen adherido;
- III. Solicitar la protección y ayuda de la Cámara en defensa de sus intereses individuales, en caso de que estos casos tengan relación directa con el interés general de la industria, a juicio del Consejo Directivo;
- IV. Solicitar de la Cámara que desempeña las funciones de árbitro perito o síndico en términos del Artículo 5º Fracción XVIII de estos Estatutos y de la legislación aplicables;
- V. Participar por invitación del Presidente del Consejo Directivo, del comité o comisión correspondiente, con derecho a voz, pero sin voto, a las reuniones a las que sean invitados; y
- VI. Gozar de las tarifas especiales más bajas sobre los servicios de carácter general que preste la Cámara a los afiliados.

Artículo 15. Son obligaciones de los afiliados y de los adherentes:

- I. Inscribirse puntualmente cada año en la Cámara;
- II. Pagar puntualmente las cuotas que les correspondan aprobadas por la Asamblea General;
- III. Concurrir a las sesiones de la Asamblea General en la forma prevista en estos Estatutos;
- IV. De los afiliados, desempeñar personalmente los cargos directivos para los cuales hayan sido elegidos por la Asamblea General o los cargos de representación para los cuales sean designados por el Consejo Directivo de la Cámara;
- V. Emitir su opinión por escrito cuando les sea pedida por la Cámara;
- VI. Sugerir al Consejo Directivo todo lo que a su juicio pueda convenir a la Cámara o evitar perjuicios a la marcha de la Institución;
- VII. Cumplir los acuerdos y resoluciones que tomen la Asamblea General y el Consejo Directivo con apego a estos Estatutos; y
- VIII. Conducirse con estricto apego a los principios, valores y normas contenidos en el Código de Ética de la Cámara;
- IX. Cumplir los acuerdos y resoluciones que tomen la Asamblea General y el Consejo Directivo con apego a estos Estatutos, y
- X. Procurar en general, por todos los medios que estén a su alcance, el progreso de la Cámara y el mantenimiento de su buen nombre.

Artículo 16. Los afiliados y los adherentes que cesen parcial o totalmente en sus actividades, cambien de nombre, de giro o de domicilio, están obligados a manifestarlo así en la Cámara, en escrito por triplicado, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que realicen el cese o cambio, otorgando la Cámara constancia escrita de haber recibido este aviso, con copia para la Secretaría.

Artículo 17. Toda solicitud de afiliación voluntaria o de inscripción como adherentes deberá contener los siguientes datos:

- I. Copia de su registro al Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM);
- II. Clase del negocio con definición específica de las actividades que desarrolla en la rama industrial, conforme al Artículo 2 de los Estatutos; y
- III. Monto del capital e ingresos, manifestados en los Estados Financieros presentados a esta Cámara en los términos de los Artículos 11, 12 y 13 de estos Estatutos, según se trate de personas morales que sean sociedades mercantiles, de personas físicas con actividades empresariales o de personas morales con fines no lucrativos.

Artículo 18. La calidad de afiliado se pierde por las siguientes causas:

- I. Por renuncia voluntaria;
- II. Declaración de quiebra;

- III. Cambio de giro exclusivo o preponderante;
- IV. Suspensión temporal de operaciones manifestada formalmente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- V. Cierre del negocio; y
- VI. Las previstas en el artículo 19 de estos Estatutos.

Artículo 18 Bis. Los derechos que los presentes Estatutos conceden a los afiliados y a los adherentes, se suspenderán por las siguientes causas:

- I. No pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- II. No cumplir con las obligaciones previstas en estos Estatutos, y
- III. Omitir o falsear la información solicitada o los datos de registro en la Cámara, con el fin de eludir las obligaciones que se deriven de su afiliación.

En el caso previsto por la fracción I de este artículo, el Consejo Directivo o Comité Delegacional notificará al afiliado sobre su omisión, concediéndole un plazo no mayor de 15 días hábiles para que regularice su situación; el afiliado readquirirá sus derechos a partir de la fecha en que quede al corriente en el pago de sus cuotas y aportaciones.

En los demás supuestos, los derechos se reanudarán al expirar el plazo de suspensión de derechos, o bien, se aclaren o eliminen las causas que la originaron.

La determinación por la cual se suspenda a un afiliado en el goce de sus derechos, por las causas previstas en las fracciones II y III del artículo anterior, será adoptada por el Consejo Directivo o por el Comité Delegacional, respectivamente, en sesión previamente convocada por el Presidente, a la que podrá asistir el afiliado afectado, o bien, su representante debidamente acreditado, a manifestar lo que a su derecho convenga.

Artículo 19. La falta de pago de las cuotas fijadas por la Asamblea General, el uso de prácticas incompatibles con el decoro industrial y la realización de actos contrarios a los intereses generales de la industria o al buen nombre de la Cámara, son motivos justificados para dar de baja a un afiliado o a un adherente.

Artículo 20. La determinación por la cual se dé de baja a un afiliado a propuesta del Consejo Directivo o de la Comisión de Honor y Justicia, se tomará por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria, por decisión mayoritaria del quórum que concurra a la sesión en que se adopte, teniendo derecho el afectado a ser oído en defensa.

Artículo 21. Cuando una persona física o moral fuere propietaria de dos o más establecimientos en la república con ingresos propios, deberá presentar la solicitud de inscripción y pagar las cuotas en la Delegación que corresponda a su domicilio fiscal, de acuerdo a los Artículos 11, 12 y 13 de estos Estatutos, por cada uno de ellos y recibirá también por cada uno la constancia respectiva.

Artículo 22. Las Delegaciones enviarán a la Cámara copia de las inscripciones de los industriales de su circunscripción que soliciten su afiliación o adhesión. Enviarán también anualmente un resumen de los registros efectuados durante el año.

CAPÍTULO V

Del Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM)

Artículo 23. El Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM), es un instrumento del Estado mexicano que tiene como propósito captar, integrar, procesar y suministrar información oportuna y confiable sobre las características y ubicación de los establecimientos de comercio, servicios, turismo e industria en el país, que permita un mejor desempeño y promoción de las actividades empresariales. El SIEM es de interés público, su coordinación es competencia de la Secretaría y su operación estará a cargo de esta Cámara, previa autorización otorgada por la dependencia.

Artículo 24. Dentro del primer bimestre de cada año posterior al registro, las personas físicas y morales dedicadas a la edición de periódicos, revistas, libros y similares deberán renovar y actualizar su registro en el SIEM, cubriendo al efecto el costo nominal que determine la Secretaría y proporcionando la información prevista en el Artículo 32 de la Ley.

Cuando una empresa cese parcial o totalmente sus actividades, cambie su giro o su domicilio, deberá manifestarlo así al SIEM, en un plazo no superior a dos meses, contados a partir de la fecha en que estos hechos se produzcan.

Artículo 25. La información que deberán proporcionar al SIEM las personas físicas y morales dedicadas a la edición de periódicos, revistas, libros y similares, es aquella necesaria para fines de planeación y la aplicación correcta de los instrumentos de política del Estado para promover su desarrollo y la integración de cadenas productivas.

Dicha información no hará prueba ante autoridad administrativa o fiscal en juicio o fuera de él, y se presentará en los formatos oficiales que establezca la Secretaría.

Artículo 26. El cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este Capítulo, en ningún caso otorgará a las empresas que se registren al SIEM los derechos ni impondrá las obligaciones inherentes a los afiliados de la Cámara.

Artículo 27. Las personas físicas o morales que no tengan obligación legal de inscribirse en el SIEM por medio de esta Cámara y que formen parte de la cadena productiva del libro o de publicaciones periódicas y decidan adherirse voluntariamente a la misma, gozarán de los derechos y las obligaciones que para tal efecto delimitan los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI

De las Delegaciones

Artículo 28. Cuando a juicio del Consejo Directivo sea conveniente establecer una Delegación para determinada zona, se tomará de antemano el parecer de los afiliados de la Cámara domiciliados en dicha zona y, si lo acuerda la Asamblea General, se fundará dicha Delegación. El acta de la sesión correspondiente a la Asamblea General deberá protocolizarse ante fedatario público y enviarse a la Secretaría en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la sesión, a efecto de que realice el registro de la misma conforme a lo previsto en la fracción II del Artículo 6 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

Artículo 29. Cada Delegación será administrada por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, quienes conformarán el Comité Delegacional, designados por la Asamblea General Delegacional. Estos cargos serán honoríficos y tendrán una duración de un año y podrán ser reelectos para un periodo igual.

Artículo 30. Las Delegaciones regirán su funcionamiento conforme a las disposiciones de estos Estatutos y por lo dispuesto en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

Artículo 31. La Asamblea General de la Cámara aprobará el presupuesto de Ingresos y Egresos de cada una de las Delegaciones.

Artículo 32. Los afiliados de las Delegaciones votarán en las sesiones de su Asamblea General Delegacional en la misma forma que establecen estos Estatutos para las sesiones de la Asamblea General.

Artículo 33. Corresponde a las Delegaciones:

I. Operar el SIEM del sector industrial editorial en su circunscripción. Las tarifas correspondientes serán enteradas a nombre de la Cámara y remitidas a ésta;

II. Afiliar a los editores y registrar a los adherentes de su circunscripción que así lo deseen, de conformidad con estos Estatutos. Las cuotas correspondientes serán enteradas a nombre de la Cámara y remitidas a ésta;

III. Velar por los intereses locales de la industria editorial;

IV. Ser órgano de ejecución de la Cámara, en los asuntos locales de la circunscripción que abarque;

V. Reunir a los afiliados y adherentes domiciliados en su circunscripción para discutir los problemas locales y enviar las iniciativas que respecto de ellos o de los problemas generales de la industria creyeren pertinentes;

VI. Ejercer el presupuesto a que se refiere el Artículo 31, dando cuenta de ese manejo a la Asamblea General Delegacional y a la Asamblea General de la Cámara; y

VII. Comunicar oportunamente al Consejo Directivo de la Cámara los nombres de las personas en quienes recaigan las designaciones del Presidente, Secretario y Tesorero de la Delegación en su carácter de integrantes del Comité Delegacional.

CAPÍTULO VII DE LA ASAMBLEA

Artículo 34. La Asamblea General es el órgano supremo de la Cámara, estará integrada por sus afiliados y por los adherentes y sus sesiones serán celebradas en su domicilio.

De manera excepcional podrá sesionar a distancia de forma virtual, con el apoyo del uso de la tecnología siempre y cuando se asiente constancia de asistencia y se levante el acta correspondiente, que deberá suscribirse por el Presidente, el Secretario de la misma, así como los miembros de la Comisión de Actas.

Artículo 35. La Asamblea General celebrará por lo menos una sesión ordinaria en los primeros tres meses de cada año; también podrán celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias cuando lo determine el Consejo Directivo o se lo soliciten por escrito el 20% de los afiliados.

Artículo 36. La convocatoria a las sesiones de la Asamblea General, deberá contener el Orden del Día y se hará mediante comunicación escrita, enviada a los afiliados y adherentes por correo certificado, depositada en el Servicio Postal Mexicano o por mensajería privada, además de enviarse por correo electrónico, cuando menos con 15 días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General.

La comunicación a que se refiere el párrafo anterior deberá mencionar que en caso de falta de quórum, la sesión de la Asamblea General podrá celebrarse en segunda convocatoria, dentro de la hora siguiente, con la advertencia de que se llevará a cabo sea cual fuera el número de afiliados que ocurran.

Artículo 37. Presidirá las sesiones de la Asamblea General el Presidente de la Cámara; en su ausencia cualesquiera de los Vicepresidentes y a falta suya, la persona que la Asamblea General designe.

Artículo 38. Corresponde a la Asamblea General en sesiones ordinarias o extraordinarias:

I. Aprobar los Estatutos y sus modificaciones, de acuerdo con lo expresado en el Artículo 90 de estos Estatutos;

II. Revisar y aprobar, en su caso:

a. El informe de las actividades desarrolladas por el Consejo Directivo durante el año.

b. Los estados financieros y su comparación con el presupuesto para dicho ejercicio; y

c. El programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente.

III. Conocer las iniciativas que presenten los afiliados y adherentes a la Cámara, cuando por cualquier circunstancia el Consejo Directivo no las acoja o no dictamine sobre ellas o que, en su caso, requieran la aprobación de este órgano supremo;

IV. Ratificar la designación de las personas propuestas por el Consejo Directivo para integrar al Comité de Elecciones;

V. Salvo lo dispuesto en el Artículo 23, Fracción IV de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, elegir a los miembros del Consejo Directivo, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. La convocatoria a la sesión de la Asamblea General Ordinaria Anual de Afiliados para la renovación del Consejo Directivo, deberá señalar lo siguiente:

a) El número de consejeros a elegirse y el periodo legal de su ejercicio y.

b) Número máximo elegible de Consejeros nacidos en el extranjero conforme al Artículo 23 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y Artículo 45 de estos Estatutos;

2. La elección de Consejeros se verificará por Planillas. Éstas deberán proponerse y registrarse 15 días hábiles antes de celebrarse la Asamblea General y reunir los siguientes requisitos:

a) Estar integrada por el número exacto de Consejeros a elegir, en los términos de la Convocatoria de la Asamblea General. Igualmente deberá especificarse el periodo para el cual se les propone;

b) Las personas físicas y las personas morales que, a través de un Representante Legal integren las planillas, deberán estar afiliados a la Cámara y al corriente en el pago de sus cuotas correspondientes. Cuando se trate de personas morales, la representación deberá acreditarse de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 43 de estos Estatutos;

c) Los proponentes de las planillas deberán dirigir y entregar al Presidente de la Asamblea General la manifestación escrita de las personas que la integran, en la que conste su conformidad para ser propuestos como Consejeros, así como la declaración de su nacionalidad.

d) En las planillas registradas se deberán señalar el nombre de las dos personas que formarían parte del Consejo Directivo, en caso de que esa Planilla no resulte electa por mayoría y obtenga como mínimo el voto del 20% de los afiliados asistentes;

3. La votación se efectuará por Planillas y la que tenga mayor número de votos se integrará en su totalidad al Consejo Directivo, del que también formarán parte las dos personas señaladas en las otras Planillas registradas que hayan obtenido cuando menos, el 20% de los votos legalmente computables en la sesión de la Asamblea General;

4. Cada afiliado asistente a la sesión de la Asamblea General podrá votar únicamente por una de las Planillas registradas.

VI. Nombrar anualmente un Auditor propietario y un suplente externos con las facultades y obligaciones que le señala el capítulo relativo.

- VII Verificar por medio de dos escrutadores que designará a propuesta del Presidente, el resultado de las votaciones que se efectúen;
- VIII. Designar a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia;
- IX. Otorgar Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio al Presidente de la Cámara y a quien o quienes, a su juicio, deberán representarla, de conformidad con el Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en las demás Entidades Federativas;
- X. Acordar la disolución y liquidación de la Cámara; y
- XI. Las demás atribuciones que prescriben la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

Artículo 38 Bis. La Comisión de Arbitraje que designe la Asamblea General en la sesión ordinaria prevista en el artículo 5° fracción VIII de estos Estatutos, tiene por objeto solucionar las controversias de índole económica, surgidas entre los afiliados, los adherentes o Delegaciones, previa aceptación por escrito ante el presidente de la Cámara; asimismo, conocerá de las controversias surgidas entre los afiliados y la Cámara, cuando aquellos opten por requerir su intervención, en cuyo caso la Cámara quedará obligada a someterse al arbitraje.

Artículo 38 Ter. Todo afiliado que considere que sus intereses fueron afectados por alguna decisión tomada por la Asamblea General, Consejo Directivo, Asamblea o Comité Delegacional, podrá manifestarlo así a la Comisión de Arbitraje por escrito y ofreciendo las pruebas que considere convenientes, junto con la certificación que de la decisión en cuestión hubiera realizado el Secretario de la Cámara previa solicitud formulada por el propio interesado. La solicitud de impugnación deberá presentarla el afiliado dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de la decisión materia de la misma.

La Comisión de Arbitraje admitirá aquellas pruebas que considere pertinentes, ordenando su desahogo y desechando las que a su juicio sean improcedentes.

La Comisión procederá en un término no mayor a treinta días naturales contados a partir de la fecha en que haya recibido la inconformidad, para determinar si la misma contiene elementos de prueba que demuestren una violación a los presentes Estatutos o a los derechos del afiliado. En caso de no ser así se desechará por improcedente.

Una vez analizadas las pruebas ofrecidas y las manifestaciones hechas por el afiliado inconforme, la Comisión de Arbitraje formulará sus conclusiones y hará las consideraciones jurídicas que justifiquen su decisión.

La resolución que al respecto emita la Comisión, será inapelable.

Artículo 39. La Asamblea General únicamente se ocupará de conocer y resolver los asuntos para los cuales fue convocada, según el correspondiente Orden del Día, excepto lo dispuesto en la fracción III del Artículo 38.

Artículo 40. El quórum para las sesiones de la Asamblea General será la mitad más uno de los afiliados, pero si ese quórum no se reuniera como resultado de la primera convocatoria, se observará lo establecido en el Artículo 36.

Artículo 41. En las sesiones de la Asamblea General las decisiones se tomarán por mayoría de votos. Cuando la votación resulte empatada, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 42. Todos los acuerdos que se tomen en las sesiones de la Asamblea General serán asentados en actas que firmarán el Presidente y el Secretario de la misma, así como los miembros de la Comisión de Actas. Esta Comisión será integrada por dos miembros que serán designados por la Asamblea General. Dichas actas deberán protocolizarse o certificarse ante fedatario público y enviarse a la Secretaría.

Artículo 43. Cada afiliado tendrá derecho a un voto. Los afiliados podrán hacerse representar en las sesiones de la Asamblea General, por medio de apoderados acreditados ante Notario Público en los términos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal o con carta poder específica otorgada y firmada ante dos testigos por el Representante Legal acreditado ante la Cámara. Los Poderes deberán ser registrados en la Gerencia Administrativa de la Cámara de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas a partir de la fecha de la Convocatoria o a más tardar, a las 14:00 horas del día anterior a la fecha de celebración de la Asamblea General. En ningún caso los afiliados que asistan a la Asamblea General, debidamente acreditados, podrán ejercer más de tres votos incluido el propio.

CAPÍTULO VIII **Del Consejo Directivo**

Artículo 44. El Consejo Directivo es el órgano administrativo y ejecutivo de la Cámara y se integrará en la siguiente forma: Por doce consejeros propietarios y dos suplentes, uno perteneciente al sector de editores de libros y otro al sector de editores de publicaciones periódicas, más los que resulten electos en los términos del Artículo 47 de estos Estatutos, personas físicas editoras o personas morales editoras, a través de su representación legal que dio origen a la elección. Los suplentes podrán asistir a las sesiones de Consejo Directivo únicamente con derecho a voz. Los miembros del Consejo Directivo no percibirán retribución alguna por sus funciones, salvo lo establecido en el último párrafo del Artículo 47 de estos Estatutos.

Cuando un Consejero renuncie expresamente a su cargo o no asista a cuatro sesiones consecutivas, sin que sus ausencias resulten justificadas, a juicio del Consejo Directivo, se estará frente a una renuncia tácita. Para cubrir las vacantes así generada el Consejo Directivo podrá llamar a un suplente que pertenezca al sector del que forma parte el Consejero renunciante y que asumirá al puesto del Consejero Propietario para concluir el periodo correspondiente.

Artículo 45. Un 60% como mínimo de los miembros del Consejo Directivo deberán ser mexicanos y cuando menos el 75% de los integrantes del Consejo Directivo, incluidos el Presidente, los Vicepresidentes y el Tesorero, deberán ser personas físicas editoras o representantes legales de personas morales editoras de libros o de publicaciones periódicas.

Artículo 46. Las planillas que no resulte electa por mayoría y obtenga como mínimo el voto del 20% de los afiliados asistentes a la Asamblea General, tendrá derecho a incorporar a dos Consejeros Propietarios, conforme a lo expresado en el Artículo 38, Fracción IV, apartado 3° de estos Estatutos.

Artículo 47. Los miembros del Consejo Directivo durarán en su cargo dos años y no podrán ser electos nuevamente, sino hasta transcurridos dos años de la finalización de su periodo legal. El Consejo Directivo se renovará anualmente y dicha renovación se efectuará por mitad. De conformidad con el Artículo 24 Fracción IV de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, el Presidente, los Vicepresidentes y el Tesorero durarán en su cargo un año y podrán ser electos para el mismo en dos ocasiones para un año más cada una, en forma consecutiva. Para

poder ocupar nuevamente el mismo cargo estos directivos deberán dejar transcurrir cuando menos tres años.

El Secretario durará en su cargo un año, pudiendo ser reelecto cuantas veces sea necesario, podrá ser remunerado y deberá ejercer el cargo personalmente.

Artículo 48. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente cuando menos una vez al mes, pudiendo celebrar además, todas las sesiones extraordinarias que sean necesarias, a juicio del Presidente o de tres de los Consejeros. Habrá quórum en primera convocatoria cuando concurra la mitad más uno de los miembros de dicho Consejo y podrá celebrarse la sesión en segunda convocatoria, transcurridos treinta minutos de la hora fijada en la primera, si se cuenta con la asistencia de la tercera parte de los integrantes del Consejo, entre los que deberá estar el Presidente o un Vicepresidente.

El Consejo Directivo podrá sesionar a distancia de manera virtual con el apoyo del uso de la tecnología siempre y cuando se asiente constancia de asistencia y se levante el acta correspondiente, que deberá suscribirse por el Presidente y quien funja como Secretario de Actas.

Artículo 49. Las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 50. Las convocatorias a sesiones de Consejo Directivo se harán por escrito, cuando menos con tres días de anticipación a su celebración.

Artículo 51. Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

- I. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General;
- II. Elegir en la primera sesión que celebre, después de la sesión ordinaria de la Asamblea General, prevista en el Artículo 35 de estos Estatutos, al Presidente, que deberá ser persona física editor o representante de una persona moral editora, afiliado a la Cámara, de acuerdo con el Artículo 24, Fracción VI de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, a los Vicepresidentes, al Secretario y al Tesorero quienes podrán ser o no integrantes del Consejo Directivo, así como elegir, de entre ellos, al Prosecretario, al Protesorero y a los Vocales;
- III. Remover y sustituir, en su caso, a los Directivos señalados en la fracción anterior, cuando no justifiquen su ausencia en cuatro sesiones consecutivas del Consejo Directivo;
- IV. Nombrar y remover a los empleados de la Cámara y fijarles su remuneración;
- V. Formular la lista de las personas que en representación de la Cámara deberán desempeñar las funciones de síndicos a solicitud de los afiliados en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- VI. Designar a las personas que deban representar a la Cámara, dentro de las Comisiones Administrativas y los Comités Sectoriales, ante los diversos organismos oficiales y privados, tanto nacionales como internacionales, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas;
- VII. Designar a las personas que deban ser propuestas por el Consejo Directivo a las autoridades correspondientes, para ejercer las funciones de peritos o interventores judiciales;
- VIII. Nombrar, si se estima necesario, como auxiliar del Tesorero a un Contador que podrá ser afiliado o no y, en su caso, se le fijará la remuneración correspondiente, dándosele posesión de su cargo al haber llenado los requisitos de afianzamiento por la cantidad que el mismo Consejo señale;
- IX. Nombrar al Director General de la Cámara que podrá ser afiliado o no, pero a quien para el desempeño de sus funciones se considerará remunerado de la misma;
- X. Nombrar a los diversos jefes de los distintos departamentos de la Cámara, oyendo la opinión y consejo del Director General y resolviendo en la Junta de Consejo las remuneraciones que a cada uno le correspondan.

- XI. Representar a la Cámara por medio de su Presidente o de la persona que a su efecto designe, ante toda clase de autoridades o particulares;
- XII. Operar el SIEM de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de estos Estatutos;
- XIII. Llevar la contabilidad de la Cámara;
- XIV. Formular el Balance Anual, Estado de Resultados y el presupuesto comparativo para cada ejercicio y someterlo a la aprobación de la Asamblea General, remitiendo copia a la Secretaría;
- XV. Rendir ante la Asamblea General informe detallado de la gestión;
- XVI. Presentar anualmente ante la Asamblea General el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio y programa de acción que deba desarrollar la Cámara durante el mismo y enviar copia a la Secretaría;
- XVII. Convocar a las sesiones de la Asamblea General en los términos que se establecen en los Estatutos;
- XVIII. Estudiar anualmente los problemas económicos de las empresas que constituyen la Cámara y proponer a la Secretaría las medidas que estime convenientes para el mejoramiento de las actividades propias de la industria editorial mexicana;
- XIX. Permitir a la Secretaría, el acceso a la contabilidad;
- XX. Designar a las personas que deban representar a la Cámara ante la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con las normas que fijan los Estatutos de la Confederación y ante los diversos organismos oficiales que a juicio del Consejo Directivo requieran de dicha representación;
- XXI. Difundir las Planillas registradas para su votación dentro de los cinco días siguientes a la fecha de recepción de las mismas en el boletín electrónico y en la página web de la Cámara;
- XXII. Proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias que deberán cubrir los afiliados, así como fijar y autorizar las que deberán cubrir los adherentes respecto de los convenios que sean de su interés;
- XXIII. Expedir el Código de Ética de la Cámara y sus reformas, las cuales serán presentadas para su ratificación en la sesión de Asamblea General, inmediata posterior a su entrada en vigor;
- XXIV.- Las demás que sean propias de la naturaleza de este órgano, necesarias para cumplir con el objeto de la Cámara, en los términos del presente ordenamiento; así como las que se asignan en el Artículo 5° de los Estatutos; y
- XXV.- En general, proveer a la realización de los fines a los que se refiere el Artículo 5° de estos Estatutos en la forma y términos que los mismos establecen.

Artículo 52. En caso de que el Consejo Directivo no cumpla con las funciones que le corresponden, incurra en graves violaciones a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, a los Estatutos o se ocupe de actividades distintas de las propias de la institución, podrá ser removido por la Asamblea General. La convocatoria para esta sesión de la Asamblea General será hecha por el propio Consejo Directivo o por la Comisión de Honor y Justicia a solicitud del 20 % de los afiliados.

CAPÍTULO IX

Del Proceso de Remoción del Consejo Directivo

Artículo 53. La remoción del Consejo Directivo es competencia de la Asamblea General de conformidad con el artículo 52 de estos Estatutos, cuando éste incurra en incumplimiento de su objeto o cuando realice algunas de las actividades a que se refieren los artículos 52 y 19 de estos Estatutos.

La convocatoria a esta Asamblea General deberá ser hecha por el Consejo Directivo cuando así lo soliciten el 20% de los afiliados, quienes deben expresarle por escrito los hechos y las consideraciones de derecho en que fundamenten su solicitud.

Recibida ésta, el Consejo Directivo fijará la fecha y hora de la Asamblea General que deberá resolver mediante el voto expresado de manera económica por la mayoría de los afiliados legalmente acreditados.

El Consejo Directivo informará a la Secretaría sobre la resolución de la Asamblea General y le exhibirá copia certificada por Notario del Acta levantada en dicha Asamblea General.

En su caso, la Asamblea General elegirá al nuevo Consejo Directivo, debiendo informar a la Secretaría de Economía, mediante copia certificada por fedatario público del Acta de la sesión en que sean elegidos los cargos directivos del nuevo Consejo Directivo.

CAPÍTULO X

De las Comisiones de la Cámara

Artículo 54. Todos los asuntos que no sean de obvia resolución, ni puedan, por tanto, someterse inmediatamente a conocimiento y resolución del Consejo Directivo, serán turnados a la Comisión Administrativa correspondiente o a la Comisión Específica que se nombre para su estudio y dictamen.

Las comisiones antes referidas podrán sesionar a distancia de forma virtual, con el apoyo del uso de la tecnología siempre y cuando se asiente constancia de asistencia y se levante el acta correspondiente, que deberá suscribir el Coordinador y el Director General en su carácter de Secretario de las mismas.

Artículo 55. Fungirán como Coordinadores de las Comisiones Administrativas y de las Comisiones Específicas las personas que el Consejo Directivo designe de entre sus integrantes y como asesores, los representantes de las afiliadas que manifiesten por escrito su interés en los asuntos de la competencia de alguna de ellas y que se encuentren al corriente en el pago de su cuota de afiliación. El cargo de asesor será indelegable.

Artículo 56. El Director General asistirá a las reuniones de las comisiones que le encomiende el Presidente del Consejo Directivo, y fungirá como Secretario de las mismas.

Artículo 57. Las Comisiones rendirán su dictamen fundamentado por escrito con las conclusiones a que lleguen y las resoluciones que propongan.

CAPÍTULO XI

De los Comités Sectoriales de la Cámara

Artículo 58. Se integrarán los siguientes Comités Sectoriales: Comité de Libros Infantiles y Juveniles, Comité de Libros y Contenidos Educativos, Comité de Editoriales de Educación Superior, Comité de Libros de Interés General, Comité de Publicaciones Periódicas, Comité de Editoriales Universitarias y Académicas y Comité de Editoriales Independientes. El Consejo Directivo tendrá la facultad de crear otros Comités cuya existencia y funcionamiento se consideren necesarios para la buena marcha de la Cámara.

Artículo 59.- Cada Comité Sectorial contará con un Presidente y un Secretario Técnico, que podrá ser externo o empleado de la Cámara. El Presidente será designado por los integrantes de cada Comité en los términos que establezca el reglamento respectivo, en todo caso ante la presencia de un representante del Consejo Directivo. Los presidentes de los Comités Sectoriales fungirán durante un periodo de dos años, pudiendo ser reelecto para un periodo igual.

Las sesiones de los comités sectoriales podrán sesionar a distancia de forma virtual, con el apoyo del uso de la tecnología siempre y cuando se asiente constancia de asistencia y se levante el acta correspondiente, que deberá suscribirse por el Presidente y Secretario Técnico de cada comité.

Artículo 60. Los Comités Sectoriales deberán presentar al Consejo Directivo, en el mes de Octubre de cada ejercicio social, el Programa de Labores para el siguiente año y un Presupuesto de Ingresos y Egresos que consideren pertinente a su juicio, a fin de que, en su caso, sean tomados en cuenta en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Cámara, que el Consejo Directivo debe presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General Ordinaria que debe verificarse entre los tres primeros meses de cada ejercicio social.

Los Comités Sectoriales deberán informar de manera trimestral y por escrito al Consejo Directivo de sus actividades y gastos ejercidos, pudiendo hacerlo de manera presencial, invitados a una sesión del Consejo Directivo.

Artículo 61. Los Presidentes de los Comités Sectoriales no podrán suscribir acuerdo o negociación alguna en nombre del Consejo Directivo de la Cámara. Todos aquellos acuerdos que de alguna manera comprometan a la Cámara, deberán ser firmados siempre por el Presidente de la Institución o por la persona autorizada por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO XII

Del Presidente de la Cámara

Artículo 62. El Presidente de la Cámara será electo por el Consejo Directivo en la primera sesión que celebre después de la sesión ordinaria de la Asamblea General a que se refieren los Artículos 35 y 51 fracción II de los Estatutos.

Artículo 63. Corresponde al Presidente:

- I. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- II. Llevar la representación de la Cámara en los actos oficiales en que esta intervenga;
- III. Representar a la Cámara ante terceros con Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y Actos de Dominio, en los términos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, con todas las facultades especiales que enumera el Artículo 2587 del mismo ordenamiento y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, para otorgar y revocar poderes, para otorgar y suscribir Títulos de Crédito en los términos del Artículo 9 de Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en general cualquier otro acto relativo a estos fines;
- IV. Cuidar de que se cumplan los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- V. Autorizar con su firma los gastos aprobados por el Consejo Directivo, por los montos que el propio Consejo determine.
- VI. Acordar y despachar los asuntos de la Institución con el Secretario o el Director General de la Cámara;

VII. Citar a sesiones al Consejo Directivo, cada vez que lo estime conveniente o necesario, o cuando se imponga por disposición de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones o de los Estatutos;

VII Bis. Gestionar y, en su oportunidad, suscribir con el Instituto Nacional del Derecho de Autor los convenios de colaboración en los términos de lo dispuesto por el Artículo 91 del Reglamento de la Ley Federal de Derecho de Autor; así como los acuerdos y actos consensuales que sean procedentes para el cumplimiento de las funciones del Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura, a las que se refiere el Artículo 15, fracción VI de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

VIII. Firmar con el Director General, según lo decida el propio Presidente, la correspondencia o documentos que por su importancia así lo ameriten. El Presidente firmará con el Secretario, las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;

IX. Gestionar activamente cuanto interese al buen funcionamiento de la Cámara y a los fines de ésta; y

X. Las demás atribuciones que le concede la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y los presentes Estatutos.

Artículo 64. El Presidente de la Cámara forma parte de todas las Comisiones. Cuando asista a la sesión de una de éstas, la presidirá de oficio.

Artículo 65. El Presidente de la Cámara no percibirá retribución alguna por el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO XIII

De los Vicepresidentes

Artículo 66. En la primera sesión que celebre el Consejo Directivo, elegirá un Vicepresidente editor de libros y un Vicepresidente de publicaciones periódicas, que actuarán como auxiliares del Presidente en todos los actos y comisiones que les encomiende.

Artículo 67. El Vicepresidente de la actividad editorial distinta a la del Presidente lo sustituirá en sus ausencias temporales o definitivas. En ausencia de aquél asumirá las funciones el otro Vicepresidente.

CAPÍTULO XIV

Del Secretario

Artículo 68. El Secretario de la Cámara será elegido en la primera sesión del Consejo Directivo y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Actuará en las juntas del Consejo Directivo informando de los asuntos que vayan a tratarse en las mismas, redactando las actas correspondientes y autorizándolas con su firma, en unión del Presidente, debiendo quedar asentadas en los libros oficiales dentro de los tres primeros días hábiles después de haber sido aprobadas por el Consejo Directivo;

II. Actuará en las sesiones de la Asamblea General, informando de los asuntos que vayan a tratarse en las mismas, redactando las actas correspondientes y autorizará con su firma, en unión del Presidente y de la comisión de actas nombrada por la Asamblea, debiendo quedar asentada dentro de los libros oficiales después de haber sido aprobadas;

III. Certificará, cuando así proceda, los acuerdos del Consejo Directivo y de la Asamblea General; y

IV. Desempeñará los encargos que el Presidente del Consejo Directivo o la Asamblea General le encomienden.

El Prosecretario auxiliará al Secretario en el ejercicio de las atribuciones que le son propias.

CAPÍTULO XV

Del Tesorero

Artículo 69. Corresponde al Tesorero de la Cámara, que será elegido en la primera sesión del Consejo Directivo, las siguientes atribuciones:

- I. Tener bajo su custodia los fondos de la Cámara y cuidar que los mismos sean manejados en la forma acordada por el Consejo Directivo;
- II. Hacer los pagos autorizados;
- III. Vigilar la contabilidad de la Cámara;
- IV. Proponer al Consejo Directivo la caución que deban otorgar los empleados que manejan fondos de la Cámara y vigilar que dichas cauciones sean efectivamente otorgadas, guardando los documentos que constituyen esa garantía en la caja de caudales de la Cámara;
- V. Presentar al Consejo Directivo cada vez que éste celebre sesión ordinaria, un estado de los recursos disponibles que tenga la Cámara y, al final de cada mes, un estado general financiero con movimientos y resultados habidos durante el mes; y
- VI. Formular el Balance Anual y el presupuesto de Ingresos y Egresos que deberá someterse a la Asamblea General para su aprobación.

Artículo 70. El Tesorero firmará en unión de los otros funcionarios autorizados todos aquellos documentos, cheques, etc., que representen una erogación u obligación para la Cámara. Para estos fines, se le otorgará Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, en los términos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, con cláusulas especiales para otorgar y revocar poderes, para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en general cualquier otro acto relativo a estos fines.

Para el ejercicio de las atribuciones que le son propias al Tesorero, podrá ser auxiliado por el Protesorero.

CAPÍTULO XVI

Del Director General

Artículo 71. El Director General representará al Consejo Directivo para la ejecución de las determinaciones que el propio Consejo le encomiende y asigne, ya sea por sí solo o en unión de algún miembro de la Directiva, también designado por ella. El cargo de Director General de la Cámara durará el tiempo que se convenga entre la persona nombrada al efecto y el Consejo Directivo, y se remunerará con la suma que de común acuerdo fijen; en caso de que no se determine plazo, se entenderá que es por tiempo indefinido y sólo podrá ser removido por causa grave debidamente comprobada. Representará al Consejo Directivo en el ejercicio de las funciones que a continuación se indican:

- I. Autorizará con su firma la correspondencia que el Consejo le encomiende siendo el responsable de su archivo y custodia, así como de la guarda y custodia de los libros y documentos oficiales;
- II. Representará a la Cámara ante autoridades administrativas o judiciales o ante los particulares, en aquellos asuntos que el propio Consejo Directivo le encomiende o en los que por su urgencia no requieran del acuerdo previo del Consejo, de conformidad con el mandato que al efecto le otorgue el

Presidente o el Vicepresidente en funciones, mediante Poder Especial o General para Pleitos y Cobranzas, en los términos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y los que correspondan localmente al resto de la República;

III. Asistirá con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General y redactará las actas en unión con el Secretario, cuidando que se asienten en el libro oficial correspondiente;

IV. Será responsable de la buena marcha y funcionamiento de las áreas operativas de la Cámara;

V. Presentará en el mes de noviembre de cada año, el programa de labores del siguiente año calendario de todas las áreas operativas de la Cámara; y

VI. Cumplirá y hará cumplir los acuerdos que el Presidente o el Consejo Directivo dicten.

CAPÍTULO XVII

Del Auditor

Artículo 72. La Asamblea General designará un Auditor propietario externo y a un Auditor suplente externo para sustituir al primero en sus ausencias temporales o definitivas. Dicha designación será por un año, pudiendo ser ratificado en sus funciones por la propia Asamblea General.

Artículo 73. Son facultades y obligaciones del Auditor:

I. Inspeccionar, cuando lo estime conveniente, los libros y documentos de la Cámara así como la existencia en caja;

II. Intervenir en la formulación y revisión de los estados financieros que deberán ser presentados a la Asamblea General, emitiendo su dictamen, por lo menos diez días antes de la celebración de la sesión de la misma; y

III. Hacer que se inserten en el Orden del Día de las Sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General a las que podrá asistir con voz pero sin voto, los puntos que dentro de sus atribuciones crea pertinentes.

CAPÍTULO XVIII

De los Servicios a los Afiliados y Adherentes

Artículo 74. Serán de carácter gratuito los servicios de información, orientación y consulta que la Cámara preste de modo general a todos los afiliados y a los adherentes.

Artículo 75. La Cámara podrá establecer servicios específicos para sus afiliados, quienes deberán cubrir la cuota de recuperación fijada por el Consejo Directivo y ratificada por la Asamblea General. Los Adherentes también podrán utilizar estos servicios, pagando la cuota de recuperación fijada por el Consejo Directivo la cual deberá ser diferente a la de los afiliados.

Artículo 76. La Cámara podrá impulsar la creación y desarrollo de organismos e instituciones comerciales que promuevan y apoyen las actividades de sus afiliados, pudiendo obtener cuotas de recuperación fijadas por el Consejo Directivo y ratificadas por la Asamblea General.

Artículo 77. La Cámara podrá organizar la impartición de cursos de capacitación destinados a fortalecer la capacidad profesional de los empleados al servicio de sus afiliados o de los adherentes y establecer los convenios necesarios con instituciones educativas que puedan coadyuvar a la formación

profesional del sector. Igualmente, favorecerá su participación en ferias, exposiciones o eventos nacionales e internacionales relacionados con el libro y las publicaciones periódicas. El costo que origine la participación en estas actividades deberá ser cubierto por los participantes, mediante el pago de la cuota de recuperación que, en cada caso sea fijada por el Consejo Directivo para los afiliados y para los adherentes.

CAPÍTULO XIX

De la Confederación de Cámaras Industriales

Artículo 78. La Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana formará parte de la Confederación de Cámaras Industriales, de acuerdo con las disposiciones relativas de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y los Estatutos de la Confederación.

Artículo 79. La Cámara estará representada ante la Confederación en la forma que determinen los Estatutos de ésta.

Artículo 80. La Asamblea General autorizará el porcentaje de los ingresos de la Cámara por cuotas de afiliación con que contribuirá al sostenimiento de la Confederación, tomando en cuenta el acuerdo que al respecto apruebe la Asamblea General de la propia Confederación.

CAPÍTULO XX

Disolución y Liquidación de la Cámara.

Artículo 81. La Cámara se disolverá:

- I. Por acuerdo de la Asamblea General;
- II. Cuando no se cumplan con los objetivos que señala la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y estos Estatutos; y
- III. Cuando la Secretaría revoque su autorización por las causas previstas por la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

Artículo 82. La Asamblea General basándose en las causas señaladas en el Artículo anterior, acordará la disolución de la Cámara, para lo cual la Secretaría deberá nombrar a un representante que intervenga en la liquidación.

Artículo 83. El Consejo Directivo nombrará de entre sus miembros a dos liquidadores, quienes en unión del representante de la Secretaría y de un representante de la Confederación, procederán a la liquidación.

Artículo 84. El estado y el balance de la liquidación de la Cámara, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Artículo 85. El remanente de la liquidación de la Cámara se destinará a organismos gremiales cuyo objeto sea similar a los fines expresados en el Artículo 5 de estos Estatutos y a falta de éstos, al sostenimiento de la Confederación de Cámaras Industriales.

CAPÍTULO XXI Disposiciones Generales

Artículo 86. La organización y el funcionamiento de la Cámara son ajenos en absoluto a todas las cuestiones partidistas y de religión, por lo que se abstendrá de realizar actividades religiosas y de política partidaria. En consecuencia, queda estrictamente prohibido a los funcionarios y empleados elegidos o nombrados por ella y que dependan de la misma, mezclarse en asuntos de esta índole con motivo del desempeño de sus funciones, así como utilizar con esos fines el nombre de la Cámara.

Artículo 87. Los ejercicios sociales de la Cámara comprenderán del 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 88. Las cuestiones que se susciten sobre interpretación de estos Estatutos, así como los puntos no previstos en ellos, serán resueltos por el Consejo Directivo, y previa la ratificación de la Asamblea General, se informará a la Secretaría.

Artículo 89. El Consejo Directivo está facultado para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para optimizar la administración y la operación de la Cámara y sus órganos colegiados. Para asegurar el cumplimiento de los presentes Estatutos, las disposiciones reglamentarias serán presentadas para su ratificación en la sesión de Asamblea General inmediata posterior a su entrada en vigor.

Artículo 90. Estos Estatutos solo podrán ser reformados por las tres cuartas partes de los votos de los afiliados presentes en la sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General convocada para tal efecto. Las modificaciones deberán constar en instrumento otorgado ante Notario Público, del cual, en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la celebración de la sesión, se enviará a la Secretaría de Economía en copia certificada para su registro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Estos Estatutos y sus modificaciones entrarán en vigor, una vez registrados por la Secretaría de Economía.

Artículo Segundo. Acorde a lo dispuesto por el artículo 89 del presente Estatuto se autoriza al Consejo Directivo establecer a las disposiciones reglamentarias necesarias para normar la conformación y funcionamiento del Comité de Elecciones.